

Declarativo-Verbal de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre compañeros

Radicación 2021- 0078

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, ocho de abril de dos mil veintiuno

Por conducto de apoderado judicial debidamente constituido, la señora **MARIA EUGENIA ZULUAGA NARVAEZ**, mayor de edad y vecina de Armenia, Q. presenta demanda para proceso VERBAL DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del causante **JAVIER ANTONIO LOPEZ FERNANDEZ**, la cual NO podrá ser admitida pues adolece de los siguientes defectos

El memorial poder No cumple con las exigencias del art. 5º. Del Decreto 806 de 2020, pues no se indica en el cuerpo de este, la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nal de Abogados

El memorial poder es insuficiente Pues en el mismo NO se indica el nombre de los HEREDEROS DETERMINADOS del causante JAVIER ANTONIO LOPEZ FERNANDEZ, demandados,

. En el cuerpo de la demanda, NO se manifiesta qué gestiones ha realizado la demandante, tratando de ubicar las herederas del causante LOPEZ FERNANDEZ, señoras KATERINE Y DANY LOPEZ BEDOYA, Máxime hoy con los motores de búsqueda vía internet existentes (Precedente C.S.J. Sala de Casación Civil)

. En el capítulo de pruebas testimoniales, NO se indica el CANAL DIGITAL donde deben ser notificadas las partes (Art. 6º. Decreto 806 de 2020)

. Los documentos aportados para demostrar el parentesco, es decir, calidad de hijas-herederas del causante LOPEZ FERNANDEZ, de las señoras NICOLE Y STEPHANIE MAYJAV LOPEZ, no son idóneos para demostrar dicho parentesco, pues de trata de registros realizados en el exterior, y según la legislación colombiana, (Estatuto del Registro Civil de las personas. Decreto 1260 de 1970) (Art. 74 C.G.P.)

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA, Q.

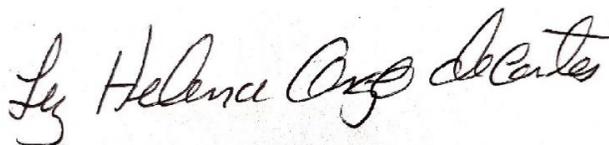
RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda para proceso VERBAL de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES presentada por la señora MARIA EUGENIA ZULUAGA NARVAEZ, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS del causante **JAVIER ANTONIO LOPEZ FERNANDEZ**, conforme lo dicho en la parte motiva del presente auto

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco días para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo

TERCERO. RECONOCER personería al Abogado JOSE FERNANDO DE LA VEGA, para representar la parte demandante en la forma y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

Nº 058 de hoy 12 de Abril de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ

Secretario